



# Resolución Viceministerial

N°0006-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 12 de marzo de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 0015-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los ex funcionarios de la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Mi Riego", actualmente Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 136-2017-MINAGRI-OGAJ, de fecha 27 de marzo de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante, la Secretaría Técnica del MINAGRI, el Informe N° 02-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA/DE, y todos los antecedentes referidos al caso;

Que, mediante el Informe N° 007-2017-MINAGRI-EUSA-OA/URH, de fecha 28 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora sobre la presunta responsabilidad administrativa funcional de los ex funcionarios de la Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", actualmente "Fondo Sierra Azul", en adelante, la Unidad Ejecutora: Marco Antonio Vinelli Ruíz, ex Director Ejecutivo, Justo Fernando Beingolea More, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos y Gleny Fernández Tafur, ex Jefa de la Oficina de Administración, en adelante los investigados;

Que, en la etapa de la investigación preliminar, se ha establecido la identidad de los presuntos responsables, su periodo de gestión y el puesto desempeñado al momento de cometer la presunta falta, situación que se grafica en el siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN Y/O REGIMEN LABORAL
		DESDE	HASTA	
Marco Antonio Vinelli Ruíz	Director Ejecutivo (e) de la U.E 036-001634 "Fondo Sierra Azul"	24/05/2016	29/08/2016	Funcionario de confianza
Justo Fernando Beingolea More	Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos	14/04/2016	14/09/2016	D. Leg 1057
Gleny Fernández Tafur	Jefa de la Oficina de Administración	15/04/2016	8/09/2016	D. Leg 1057

Que, con respecto a los hechos materia de la investigación, los mismos que podrían constituir faltas administrativas susceptibles de una sanción, se tiene que durante el ejercicio 2016, la Unidad Ejecutora contrató diversos bienes y servicios, entre estos, se contrató a seis (6) especialistas (Proveedores); en dicho proceso, no se habrían cumplido los requisitos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y requisitos establecidos en los



instrumentos de gestión interna como el Instructivo N° 006-2016-MINAGRI-DVDIAR-UEFMR/DE "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios en General y/o Consultorías Cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias"; asimismo, las disposiciones previstas en "Los Lineamientos de Gestión Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0148-2016-MINAGRI, de fecha 13 de abril de 2016;

Que, de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2017-MINAGRI-UESA-OA/URH, se desprende que los investigados habrían vulnerado las siguientes normas jurídicas: artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, el numeral 5.4 de Disposiciones Generales, Instructivo N° 005-2016-MINAGRI-DVDIAR-UEFMR/DE "Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en la Unidad Ejecutora Fondo Mi Riego"<sup>2</sup>, el apartado 6.2.1 del numeral 6.2 de Certificación Presupuestal del Instructivo N° 005-2016-MINAGRI-DVDIAR-UEFMR/DE "Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en la Unidad Ejecutora Fondo Mi Riego"<sup>3</sup>, el apartado 6.7.2 del numeral 6.7 Responsabilidad del Instructivo N° 005-2016-MINAGRI-DVDIAR-UEFMR/DE "Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en la Unidad Ejecutora Fondo Mi Riego"<sup>4</sup>; los apartados 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4 del numeral 6.4 Solicitud y Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario del Instructivo N° 006-2016-MINAGRI-DVDIAR-UEFMR/DE "Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios en General y/o Consultorías cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Mi Riego" y las normas previstas en los "Lineamientos de Gestión Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0148-2016-MINAGRI, de fecha 13 de abril de 2016;

Que, en relación al poder disciplinario de las Unidades Ejecutoras, SERVIR en su Informe Técnico N° 152-2012-SERVIR/GPGSC, ha señalado que las Unidades Ejecutoras, aun cuando formen parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, reuniría las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, el pago de



Art. 19.- Certificación de Crédito Presupuestario

Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

d) En los procedimientos de selección referidos en el literal c) previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución de gasto en el año fiscal en el que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, la referida certificación.

<sup>2</sup> 5.4 Sólo procederá la contratación de servicios prestados por terceros cuando el área usuaria que lo solicite y proponga la contratación cuente con el marco presupuestal correspondiente, con la cual se podrá hacer efectivo el pago de prestación de los servicios correspondientes.

<sup>3</sup> 6.2.1 La Oficina de Administración solicitará a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la Unidad Ejecutora de "Fondo Mi Riego" la aprobación del crédito presupuestal.

<sup>4</sup> 6.7.2 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente instructivo general responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar, según corresponda, de conformidad a lo previsto en la legislación vigente



# Resolución Viceministerial

N°0006-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 12 de marzo de 2018

remuneraciones y el ejercicio del poder disciplinario. Por tanto, podemos concluir que la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Mi Riego", actualmente Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", conforme a la Ley N° 28411, en principio, no tendría ningún impedimento para ejercer poder disciplinario por las potestades antes mencionadas, mediante un instrumento de gestión el mismo que les podría otorgar la facultad de instruir y sancionar;

Que, con respecto a los alcances del poder disciplinario de las entidades Tipo B, situación en la que se encuentra la Unidad Ejecutora, la Directiva dispuso que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad Tipo A, contarán con poder disciplinario, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, en tanto se encuentren en los siguientes supuestos: i) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declarados entidades Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B; y, iii) cuando no les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B. En el caso de la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Mi Riego", actualmente Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", ésta no se ajusta a ninguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior; por lo que, de hecho, no tendría facultad para sancionar (poder disciplinario). Por consiguiente, corresponde a la Secretaría Técnica del MINAGRI precalificar las presuntas faltas de los servidores y funcionarios involucrados en el caso que se investiga;

Que, en ese orden de ideas y de acuerdo a los hechos expuestos, los investigados mediante su actuación en el proceso de contratación de proveedores para la Unidad Ejecutora habrían incumplido los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y lo previsto en los instrumentos de gestión interna, que se detalla a continuación:

A) Al economista Marco Antonio Vinelli Ruíz, mientras ejercía el cargo de Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora, habría autorizado la contratación de seis (6) especialistas sin la certificación o previsión presupuestaria correspondiente, situación que se encuentra acreditado mediante la Carta s/n suscrita por dicho ex funcionario, de fecha 3 de noviembre de 2016. Mediante esta acción por omisión, el funcionario investigado no habría cumplido con las funciones del Director Ejecutivo previstas en el Instrumento de Gestión denominado "Lineamientos de Gestión de Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", que a la letra dice:

- a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Unidad Ejecutora, en el marco de la normatividad vigente.  
(...)
- d) Autorizar y suscribir contratos con terceros, sus ampliaciones, sus modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación, en el marco de la normatividad vigente.  
(...)



- k) Autorizar la contratación del personal, bienes y servicios necesarios, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Unidad Ejecutora, con sujeción a las normas legales vigentes.

Por consiguiente, la conducta del investigado Marco Antonio Vinelli Ruíz, ex Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", actualmente "Fondo Sierra Azul", se adecúa a lo previsto en el literal a) del artículo 73<sup>5</sup> del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI;

- B) Al Ing. Justo Fernando Beingolea More, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Unidad Ejecutora, se le imputa haber confirmado la contratación de seis (6) especialistas sin contar previamente con el Certificado de Crédito Presupuestario; asimismo, por haber dado conformidad a los servicios prestados, teniendo conocimiento que los contratos no estaban perfeccionados y, a la vez, no contaban con certificación presupuestaria aprobado; por lo que estaría acreditada su responsabilidad subjetiva. Dicho funcionario, mediante esta acción por omisión, no habría cumplido con las funciones de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Unidad Ejecutora, previsto en el instrumento de Gestión denominado "Lineamientos de Gestión de Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", que a la letra dice:

*"El Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos es responsable de programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión pública y actividades en infraestructura de riego, defensa riverieña y tecnificación del riego. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva".*

Incumpliendo la función específica establecida en el literal a) de dicho Instrumento de gestión:

- a) Revisar los Expedientes Técnicos que se le encargue, con verificación de campo y evaluación en gabinete, debiendo emitir los informes sustentatorios respectivos.

Por consiguiente, la conducta del investigado Justo Fernando Beingolea More, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", actualmente "Fondo Sierra Azul", se adecúa a lo previsto en el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, y;

- C) A la abogada Gleny Fernández Tafur, ex jefa de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, se le imputa haber autorizado los pagos a los seis (6) especialistas, teniendo conocimiento de que dichos proveedores no tenían el contrato perfeccionado y, además, no contaban con el Certificado de Crédito



<sup>5</sup> Artículo 73.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes:

- a) Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo.



# Resolución Viceministerial

N°0006-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 12 de marzo de 2018

Presupuestario; además, por haber recomendado que se reconozca las deudas asumidas con los proveedores mediante una Resolución Directoral, bajo el causal de enriquecimiento sin causa, por lo que estaría acreditada su responsabilidad subjetiva. Además, se le imputa por haber incumplido con sus funciones específicas previstas en el Instrumento de Gestión denominado "Lineamientos de Gestión de Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", que a la letra dice:

- a) Planificar, organizar, organizar dirigir y controlar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de recursos humanos, contrataciones, contabilidad, tesorería, patrimonio y archivo, sujetándose al marco normativo vigente.  
(...)
- f) Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes y patrimonio de la Unidad Ejecutora.
- g) Supervisar los procesos de contrataciones de la Unidad Ejecutora sus proyectos y programas de riego

Por consiguiente, la conducta de la investigada Gleny Fernández Tafur, ex Jefa de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora "Fondo Mi Riego", actualmente "Fondo Sierra Azul", se adecúa a lo previsto en el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI;

Que, bajo estas consideraciones, teniendo en cuenta, además, los documentos que obran en el Expediente y los medios probatorios alcanzados a la fecha, la Secretaría Técnica del MINAGRI, considera que existen suficientes indicios para que en una investigación más amplia, con la garantía de un debido procedimiento y respeto al derecho de defensa, se deslinde la responsabilidad administrativa disciplinaria de los ex funcionarios investigados, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme lo establece el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, la aplicación de la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

### CUADRO DE PONDERACIÓN DE CRITERIOS

N°	CRITERIOS	INVESTIGADOS		
		Marco Antonio Vinelli Ruíz	Justo Fernando Beingolea More	Gleny Fernández Tafur
a	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se aprecia	No se aprecia	No se aprecia
b	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se aprecia	No se aprecia	No se aprecia



N°	CRITERIOS	INVESTIGADOS		
		Marco Antonio Vinelli Ruíz	Justo Fernando Beingolea More	Gleny Fernández Tafur
c	El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta	Director Ejecutivo	Jefe	Jefe
d	Las circunstancias en que se comete la infracción	En la contratación de seis (6) proveedores	En la contratación de seis (6) proveedores	En la contratación de seis (6) proveedores
e	La concurrencia de varias faltas	No se aprecia	No se aprecia	No se aprecia
f	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta	Si se aprecia	Si se aprecia	Si se aprecia
g	La reincidencia en la comisión de la falta	No se aprecia	No se aprecia	No se aprecia
h	La continuidad en la comisión de la falta	No se aprecia	No se aprecia	No se aprecia
i	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se aprecia	No se aprecia	No se aprecia

Que, con respecto a la existencia de supuestos atenuantes, debemos indicar que la Entidad (Unidad Ejecutora) no se ha perjudicado, por cuanto los proveedores han cumplido con sus respectivos entregables, conforme a los documentos que obran en el Expediente; además, los proveedores han cumplido en la fecha indicada y conforme a los términos de referencia aprobados; situación por la que la Entidad se vio obligada a cumplir con el pago de los compromisos adquiridos para no incurrir en la figura de enriquecimiento sin causa;

Que, en función de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, las circunstancias en que se da la falta, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los artículos 102 y 103 de su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Secretaría Técnica en su función de órgano de apoyo de los Órganos Instructores, considera que la infracción cometida por los investigados: Marco Antonio Vinelli Ruíz, Justo Fernando Beingolea More Y Gleny Fernández Tafur, es leve, por lo que se recomienda la imposición de la Sanción De Amonestación Escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario, que se sintetiza en el siguiente cuadro:

INVESTIGADOS	NORMA LEGAL	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
Marco Antonio Vinelli Ruíz	Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MINAGRI	Art. 73, literal a)	LEVE	Amonestación Escrita
Justo Fernando Beingolea More	Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MINAGRI	Art. 73, literal a)	LEVE	Amonestación Escrita
Gleny Fernandez Tafur	Reglamento Interno de los Servidores Civiles del MINAGRI	Art. 73, literal a)	LEVE	Amonestación Escrita





# Resolución Viceministerial

N°0006-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 12 de marzo de 2018

Que, en el presente caso, se presenta **la figura de concurso de infractores**, esto es, los presuntos infractores pertenecen a distintas unidades orgánicas y ostentaran distintos niveles jerárquicos, por lo que resulta de aplicación lo señalado en el segundo párrafo del numeral 13.2 de La Directiva, que señala: "(...) **Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico**"; en consecuencia, el JEFE INMEDIATO que debe INICIAR el PAD, es el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, quien deberá actuar como órgano instructor y sancionador, de acuerdo a lo indicado en el siguiente gráfico:

AUTORIDADES COMPETENTES PARA INSTRUIR Y SANCIONAR A LOS INVESTIGADOS				
INVESTIGADO	CARGO	JEFE INMEDIATO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Marco Antonio Vinelli Ruiz	Director Ejecutivo (e)	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI
Justo Fernando Beingolea More	Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos	Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI
Gleny Fernández Tafur	Jefa de la Oficina de Administración	Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI	Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI



Que, de acuerdo al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, artículo 94 de su Reglamento General y demás disposiciones pertinentes de la normativa indicada, la Secretaría Técnica se constituye en órgano técnico de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que ha emitido el informe de precalificación correspondiente, de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo C2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a. Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General; aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra Marco Antonio Vinelli Ruíz, en su condición de ex Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Mi Riego”, actualmente Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Sierra Azul”; Justo Fernando Beingolea More, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Mi Riego”, actualmente Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Sierra Azul” y, Gleny Fernández Tafur, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Mi Riego”, actualmente Unidad Ejecutora 036-001634 “Fondo Sierra Azul”.

**Artículo 2.-** Proponer como posible sanción a imponerse a los investigados Marco Antonio Vinelli Ruíz, Justo Fernando Beingolea More y Gleny Fernández Tafur, la sanción de Amonestación Escrita, previo procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 3.-** Establecer el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, para presentar el descargo correspondiente ante el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

**Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, notifique la presente Resolución a los señores Marco Antonio Vinelli Ruíz, Justo Fernando Beingolea More y Gleny Fernández Tafur, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 5.-** Remitir por intermedio de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, la presente Resolución así como sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



**JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

